

AUDIENCIA CIVIL PREVIA A JUICIO/PROCESO DEL JUICIO

Este folleto es de naturaleza general y no está diseñado para brindar asesoría jurídica. El tribunal no garantiza la suficiencia legal de este folleto para sus necesidades específicas. También, puesto que la ley está cambiando constantemente, es posible que la información de este panfleto no esté actualizada. Por lo tanto, es recomendable que busque la asesoría y la asistencia de un abogado.

¿QUÉ ES UNA CONFERENCIA PREVIA A JUICIO?

Una **conferencia previa a juicio** es una breve audiencia en la que el juez informa a las partes de los pasos necesarios para prepararse para el **juicio**. La **conferencia previa a juicio** no es un **juicio**. El tribunal no acepta testimonios ni pruebas. Por lo tanto, las partes no tienen que traer **testigos** ni **elementos de prueba** a la **conferencia previa a juicio**. Los testigos no pueden ser citados para una conferencia previa a juicio a menos que lo ordene el tribunal.

¿CUÁNDO SE PROGRAMA UNA CONFERENCIA PREVIA A JUICIO?

Las **conferencias previas a juicio** no se programan para todos los casos. Sin embargo, cuando se programa una, puede fijarse a partir de que se haya presentado una contestación al tribunal, y si el caso no se resuelve a través de la mediación u otras negociaciones.

¿QUÉ SUCEDE EN LA CONFERENCIA PREVIA A JUICIO?

Durante la **conferencia previa a juicio**, el juez suele discutir las normas que las partes deberán seguir y fija los plazos para el intercambio de información entre las partes, a lo que refiere como desahogo. El desahogo es un proceso mediante el cual una parte obtiene acceso a los documentos que están en posesión de la parte contraria. Durante el desahogo, el **demandante** y el **demandado** deberán revelarse el uno al otro y al tribunal, cualquier documento o testigos que sean relevantes para el caso y que puedan ser potencialmente utilizados en el **juicio**, incluidas una *lista de testigos* y una *lista de elementos de prueba*. Durante la **conferencia previa a juicio**, el juez puede fijar los plazos para la presentación de estas pruebas en una *orden de programación previa a juicio*.

En cualquier etapa del procedimiento, por causa justificada, el juez podrá ordenar a una parte que presente para su inspección y copia a la otra parte en el demanda, cualquier registro, papel, documento u otras pruebas tangibles en posesión de esa parte o disponible para ella. Esto se consigue presentando un *pedimento de producción*, en la que se describe qué información se solicita. El juez revisará el *pedimento* y la otorgará o denegará, o programará una audiencia con las partes para discutirla.

Si es requerido un desahogo adicional, el tribunal puede, por causa justificada, ordenar más desahogo según lo permitido por las Reglas de Procedimiento Civil para los Tribunales Menores.

| | |
|-------------------------|---|
| <i>Nota del juicio:</i> | Todo desahogo debe ser completado con suficiente antelación a la fecha del juicio. Por lo general, el desahogo <u>tardío</u> o los documentos <u>sorpresa no se admitirán como pruebas en el juicio.</u> |
|-------------------------|---|

Si se ha requerido un **juicio** con jurado, entonces, en la **conferencia previa a juicio**, el juez también discutirá cómo y cuándo se seleccionará un jurado y cuándo se requerirá que las partes presenten sus instrucciones para el jurado.

Las *instrucciones para el jurado* son instrucciones escritas sobre la ley en Nuevo México que cada parte puede solicitar que se le den al jurado. Nuevo México tiene muchas *instrucciones para el jurado* previamente aprobadas. El tribunal puede darle al jurado cualquier otra instrucción aplicable contenida en las instrucciones uniformes para el jurado (UJI) de Nuevo México Civil. Se puede obtener una copia de las *instrucciones*

uniformes para el jurado (“UJI”) de Nuevo México - Civil en <https://nmonesource.com/> [busque “Rule Set 13 - Uniform Jury Instructions - Civil” (Regla 13 - instrucciones uniformes para el jurado) en la categoría “Current New Mexico Rules Annotated” (Reglas Anotadas Actuales de Nuevo México)], en la Biblioteca Jurídica de la Corte Suprema o en la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la UNM.

¿SE PUEDE CAMBIAR LA FECHA DEL TRIBUNAL?

Solo el juez podrá decidir si cambiar o no la fecha del tribunal. Para solicitar un cambio de la fecha del tribunal, una de las partes deberá presentar un *pedimento de aplazamiento* ante el tribunal antes de la audiencia o **juicio** programados. La parte que presenta la solicitud deberá alegar un motivo justificado para pedir que se cambie la fecha de la audiencia del tribunal o del **juicio**. La parte que solicita un aplazamiento deberá intentar comunicarse con la parte contraria o con el abogado de la parte contraria para que la parte contraria adopte una postura en el *pedimento de aplazamiento*. El pedimento por escrito deberá señalar la postura de la parte contraria, o indicar que la parte contraria o su abogado no han respondido.

¿CUÁNDO SE PROGRAMARÁ EL JUICIO?

A partir de que la contestación sea presentada por el **demandado**, se distribuirá una **notificación de audiencia** en la que se fijará la fecha y la hora del **juicio** a las partes en la **conferencia previa a juicio** o el tribunal la enviará por correo a las partes.

TESTIGOS

Cada parte deberá identificar por nombre, dirección, número de teléfono y resumen del testimonio esperado, a todos y cada uno de los testigos que la parte pueda llamar a testificar en el **juicio**. A menos que la *orden de programación previa a juicio* dictada por el juez establezca plazos diferentes, se requiere que el **demandante** presente ante el tribunal y entregue a las otras partes una *lista de testigos* al menos veinte (20) días antes del **juicio**. El **demandado** deberá presentar al tribunal y entregar a las otras partes una *lista de testigos* al menos quince (15) días antes del **juicio**.

Una declaración de apertura escrita de un testigo (incluido un informe policial o una estimación de reparación) se considera generalmente un testimonio de oídas. Por lo tanto, el juez no puede permitir que una parte utilice la declaración de apertura escrita como prueba, a menos que la persona que preparó la declaración de apertura, informe o estimación esté presente en el **juicio** para testificar en persona.

Si el caso implica la prueba de un trabajo o habilidad mal gestionados, erróneos o defectuosos, es probable que se necesite un testigo **experto** para probar el caso. Ya sea técnico, profesional o de otro tipo, un experto es una persona que **posee una habilidad especial o conocimientos** adquiridos mediante la **capacitación o la experiencia**.

| | |
|-------------------------|--|
| <i>Nota del juicio:</i> | Si el caso depende del testimonio de un experto, y el demandante no consigue que los expertos estén presentes en el juicio, el caso <u>puede ser desestimado</u>. |
|-------------------------|--|

| | |
|-------------------------|---|
| <i>Nota del juicio:</i> | <u>Las estimaciones de los trabajos de reparación suelen considerarse testimonio de oídas. Normalmente, una estimación no puede utilizarse como prueba sin que la persona que la hizo esté presente en el juicio. Sin embargo, si la otra parte está de acuerdo, las estimaciones, sin el testigo, pueden utilizarse en el juicio.</u> |
|-------------------------|---|

| | |
|-------------------------|--|
| <i>Nota del juicio:</i> | Por lo general, el tribunal <u>no</u> aceptará cartas, notas, declaraciones juradas o declaraciones de apertura (aunque estén notariadas) sin que la persona que las hizo esté presente en el juicio. Esto también se aplica a las <u>estimaciones de los trabajos de reparación.</u> |
|-------------------------|--|

Es obligación de las partes asegurarse de que cada uno de sus testigos esté presente en el juicio. Se espera que todas las partes y testigos del juicio estén presentes cinco (5) minutos antes de la hora fijada para el juicio, totalmente preparados para proceder. Si un testigo no quiere comparecer voluntariamente en una audiencia o en un **juicio**, la parte puede notificar con una *citación* al testigo.

¿QUÉ ES UNA CITACIÓN?

Una *citación* es una orden del tribunal para que un **testigo** (mayor de dieciocho años) comparezca en una audiencia o **juicio** para testificar o proporcionar ciertos documentos. La *citación* puede ser firmada por un abogado o puede obtenerse en la oficina del actuario. Para obtener una *citación*, deberá facilitar al actuario del tribunal el nombre y la dirección del testigo y una descripción de los documentos solicitados, si los hay. Si una parte *cita* a un testigo, la parte también deberá pagar al testigo una tarifa de \$95.00 más el kilometraje por cada día que su asistencia sea requerida. Si no se paga la tarifa, el testigo no tiene que comparecer en la audiencia o en el **juicio**.

ELEMENTOS DE PRUEBA

Los elementos de prueba son todos los papeles, documentos, registros u objetos tangibles que una parte tiene en apoyo de reclamos o defensas que pretende utilizar como prueba en el **juicio**. Los elementos de prueba pueden incluir fotografías, contratos, registros de negocio o médicos, o cualquier concepto que pueda ser importante en la demanda.

El **demandante** debe presentar al tribunal y entregar a las otras partes una *lista de elementos de prueba* al menos veinte (20) días antes del **juicio**. El **demandado** deberá presentar al tribunal y entregar a las otras partes una *lista de elementos de prueba* al menos quince (15) días antes del **juicio**.

En el **juicio**, la parte que utilice un documento como elemento de prueba deberá establecer que el documento es válido. Como tal, se puede requerir que el documento original y la persona que preparó el documento estén presentes y testifiquen en el **juicio**. Durante el **juicio**, cada parte deberá solicitar al juez que acepte cada elemento de prueba como prueba antes de que el juez o el jurado puedan considerar el elemento de prueba.

PRUEBA

Las pruebas pueden ser cualquier cosa que ayude al juez o al jurado a formar su decisión. Los casos se deciden con base en las pruebas presentadas al juez o al jurado únicamente en el momento del **juicio**. Corresponde a cada parte aportar pruebas que respalden sus reclamos o defensas en el momento del **juicio**. Las formas más comunes de pruebas son el testimonio de testigos, papeles, documentos, registros, fotografías, grabaciones de video, grabaciones de voz u objetos tangibles que sean relevantes para la demanda.

Cada una de las partes puede aceptar u objetar las pruebas presentadas por las otras partes. Si una parte no está de acuerdo, objeta la prueba. Cuando se presenta un inconveniente, el juez determinará si la prueba puede ser considerada por el tribunal, con base en las reglas sobre admisibilidad de pruebas. Se puede obtener una copia de las reglas sobre admisibilidad de pruebas en <https://nmonesource.com/> [busque “Rule Set 11 - Rules of Evidence” (Regla 11 - reglas de pruebas) en la categoría “Current New Mexico Rules Annotated” (Reglas Anotadas Actuales de Nuevo México)] en la Biblioteca Jurídica de la Corte Suprema o en la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la UNM.

¿QUÉ DEBE PROBARSE EN EL JUICIO?

Durante el juicio, deben seguirse las reglas de procedimiento civil para los Tribunales Menores y las reglas sobre admisibilidad de pruebas.

El **demandante** deberá probar, por el mayor peso de la prueba, lo siguiente:

- Que se han visto perjudicados por los actos u omisiones del **demandado**. (Responsabilidad)
- Que el **demandado** causó dicha lesión.
- El monto económico de los daños ocasionados por dicha lesión, y el derecho del **demandante** a cualquier otra compensación solicitada.

El **demandado** deberá, del mismo modo, probar todas las alegaciones realizadas en cualquier reconvencción o compensación reclamada.

- La prueba debe ser realizada mediante pruebas fiables debidamente presentadas en juicio. La parte contraria tiene derecho a interrogar a todos los testigos y a objetar la admisión de todos los documentos que no hayan sido debidamente presentados o probados.

¿QUÉ OCURRE EN EL JUICIO?

Cuando esté en el tribunal debe vestirse y comportarse de manera que muestre su respeto por el tribunal y el juez. Solo debe hablar con el permiso del juez y siempre debe estar de pie cuando hable con el juez y el jurado para los juicios con jurado. Al comienzo del **juicio**, ambas partes suelen tener la oportunidad de hacer una *declaración de apertura* (un resumen o esquema del caso y de los hechos que cada parte espera probar mediante las pruebas presentadas en el **juicio**, y no puede incluir argumentos) ante el juez o el jurado. La *declaración de apertura* no es una prueba.

A partir de las *declaraciones de apertura*, el **demandante** presenta su caso llamando a testificar a los **testigos**, haciéndoles preguntas o presentando pruebas como elementos de prueba. Este tipo de testimonio se denomina *interrogatorio directo*. Cuando el **demandante** termine sus preguntas, el **demandado** podrá hacerles preguntas a los **testigos**. Esto se denomina *interrogatorio de repreguntas*.

A partir de que hayan declarado todos los **testigos del demandante**, el **demandado** podrá llamar e interrogar a sus propios testigos y presentar sus elementos de prueba. Luego, el **demandante** podrá hacer un interrogatorio de repreguntas a los **testigos del demandado**. A partir de que los **testigos del demandado** hayan testificado, el **demandante** tiene la oportunidad de presentar testigos de refutación o pruebas. Las pruebas de refutación son nuevas pruebas que no se presentaron anteriormente, aportadas para explicar o refutar cualquier hecho presentado por el **demandado** o un nuevo testigo que contradice a los testigos del **demandado**.

Cuando todas las partes hayan presentado sus pruebas, el juez podrá permitir que cada una de ellas exponga su *argumento final*. Un *argumento final* es una oportunidad para que las partes resuman los hechos y la ley establecidos durante el **juicio**, y para mostrar las fortalezas o debilidades de los argumentos de cada una. El **demandante** suele ser el primero en intervenir, seguido del **argumento final del demandado**. Dado que el **demandante** tiene la carga de la prueba, a partir de que el **demandado** presente su *argumento final*, el **demandante** tiene derecho a presentar un argumento final, a veces denominado refutación. Esta es una oportunidad para responder a los puntos del **demandado** y hacer una última apelación al juez o al jurado.

¿QUIÉN DECIDE EL CASO?

Si se solicita un jurado, este decidirá el caso. Si no se solicita un jurado, el juez asignado tomará todas las decisiones del caso. A partir del **juicio**, el juez o el jurado tomarán una decisión. El juez entregará a las partes una decisión por escrito denominada *resolutivo*, en la que se indica quién ha ganado o perdido y el monto de los daños, honorarios de abogado o costos judiciales adjudicados, si hay. Si se establece una *compensación* o una

reconvencción por parte del **demandado**, el monto se compensará con cualquier suma adeudada al **demandante** en el *resolutivo*.

APELACIÓN ANTE EL TRIBUNAL DE DISTRITO

Si una parte no está de acuerdo con la decisión del juez o del jurado, dicha parte tiene derecho a apelar el *resolutivo* ante el Tribunal de Distrito en un plazo de quince (15) días a partir de la entrada en vigor del *resolutivo*. La apelación del Tribunal Menor se interpone presentando ante el actuario del Tribunal de Distrito una notificación de apelación con prueba de la notificación; y presentando ante el Tribunal Menor una copia de la notificación de apelación que haya sido visada por el actuario del Tribunal de Distrito; y una copia del recibo de pago de la tasa de lista de causas. La parte que presenta la notificación de apelación se denomina apelante.

A efecto de suspender la ejecución de un *resolutivo* (una orden judicial que suspende temporalmente las cobranzas del *resolutivo*), el Tribunal Menor puede exigir al apelante que deposite ante el actuario del tribunal el monto íntegro del *resolutivo* y de los costos o que preste una fianza de sustitución (una fianza requerida para obtener la suspensión de la ejecución de un *resolutivo* que continúa en vigor hasta la disposición final de la apelación) por el monto del *resolutivo* y de los costos, con o sin aval (es decir, un tercero garante). La fianza o depósito no es reembolsable durante la pendencia de una apelación. La fianza será ejecutable en caso de desestimación de la apelación o de confirmación del *resolutivo*. Si el *resolutivo* se anula o se cumple, la fianza queda sin efecto.

Hay otros folletos y formularios disponibles en el Tribunal Menor o en el sitio web del Poder Judicial de Nuevo México (www.nmcourts.gov).